



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2015-01084

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 23 de noviembre pasado (archivo 34), elevada por la doctora CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEÓN, pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Y es que, debido a que el predio, materia de división, ya está cautelado a órdenes de este trámite, el embargo solicitado por la interesada será tenido en cuenta a la hora de distribuir los dineros, producto del remate del bien, aspecto que se realiza directamente en este Despacho, no habiendo nada más que añadir al respecto.

Por último, obre en autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 4 Cd.1), la cual será apreciada en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	07/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 21 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	